



www.farapelota.com

CIRCULAR Nº	1920-11
FECHA	martes, 29 de octubre de 2019
ASUNTO	2º RECORDATORIO NORMATIVA ESPECÍFICA DE FRONTENIS: CUMPLIMENTACIÓN DE ACTAS.

La Federación Aragonesa de Pelota,

COMUNICA:

Tras la circular remitida en fecha 02/10/2019 (Circular 1920/5 “Normativa Específica de Frontenis: CUMPLIMENTACIÓN DE ACTAS”), y revisadas en su totalidad las actas recibidas en la presente Jornada (Jornada 5), se han observado diferentes deficiencias en su cumplimentación, incidencias no reflejadas en acta,...

Que pese al recordatorio expreso del artículo 121 del Reglamento General de Competición de la F.E.P.

Art. 121º.- De cada partido oficial se levantará un acta en la que constará nombre, apellidos e inscripción por licencia de los participantes, resultado del partido, jueces actuantes con su número de licencia y las incidencias o reclamaciones realizadas por los jugadores o Delegado y por los jueces. El acta se cumplimentará (...), en impreso oficial y será firmada por el Juez Principal, los Delegados de los equipos participantes o el técnico o botillero o jugador que lo represente (...).

y del Artículo 27 de la Normativa Específica del Campeonato de Aragón de Clubes Frontenis:

Art. 27.- El acta de cada partido deberá cumplimentarse correctamente, utilizando el modelo oficial. Es imprescindible que las actas se rellenen de forma clara, legible y en su totalidad. Posteriormente deberán ser remitidas a la Federación como plazo máximo a las 16:00 del lunes siguiente a la disputa del partido. En caso de incumplimiento se notificará como advertencia la primera vez que suceda y se sancionará con un punto menos en la clasificación del equipo por cada acta que llegue fuera del plazo establecido a partir de la segunda vez que se incumpla.

Recordamos que Los jueces **ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros** o competiciones, de forma inmediata, **debiendo consignar en el acta aquellas incidencias o manifestaciones de los equipos.** (...) Las actas suscritas por los jueces constituirán **medio documental necesario**, en el conjunto de la prueba de las infracciones de las reglas o normas deportivas, **igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas,**



www.farapelota.com

suscritas por los propios jueces, bien de oficio o a requerimiento del órgano disciplinario. (Art. 264 R.G F.E.P)

Por todo lo expuesto, solicitamos SERIEDAD y RIGOR a la hora de cumplimentar la documentación necesaria para el correcto desarrollo de competición, gestión de posibles partes de lesión, aplicación de normativas refrendadas en Asambleas y Reuniones.

En el caso de comprobar alteraciones en las mismas, ausencia de incidencias probadas, falta de datos, se aplicará **criterio de co-responsabilidad** tanto para el **Juez del señalamiento como para el equipo local**, y El Comité de Competición y Arbitral se reservará el derecho de actuar de oficio, solicitar diligencias, información, ... y aplicar la normativa sancionadora si procediera.

Atentamente,



FEDERACION ARAGONESA
DE PELOTA
N.I.F. G-50163237

Firmado: Carlota Albás Lascorz

Presidenta

Federación Aragonesa de Pelota